

# REPUBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 310<sup>a</sup>, ORDINARIA.

Sesión 8<sup>a</sup>, en miércoles 17 de junio de 1970.

Especial.

(De 11.44 a 13.31).

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS PABLO ELORZA, PRESIDENTE.  
SECRETARIO, EL SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA, SECRETARIO  
SUBROGANTE.*

### INDICE.

*Versión taquigráfica.*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA .....	479
II. APERTURA DE LA SESION .....	479
III. TRAMITACION DE ACTAS .....	479
IV. LECTURA DE LA CUENTA .....	479

#### V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre normas para cálculo y recaudación de imposiciones y aportes a la Caja de Empleados Particulares (queda pendiente la votación) ... .. 480

*A n e x o s.*

Pág.

**DOCUMENTO:**

- |  |         |
|--|---------|
| 1.—Moción de la señora Carrera, y de los señores Acuña, Contreras y Chadwick, con la que inician un proyecto de ley que concede amnistía a periodistas condenados o procesados por delitos contemplados en la Ley de Seguridad Interior del Estado y otros cuerpos legales . . . . . | 502     |
| 2.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones al proyecto de ley de Presupuesto para 1970 . . . . .   | 602 - I |

## VERSION TAQUIGRAFICA.

### I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Fuentaalba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Musalem Saffie, José;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Teitelboim Volosky, Volodia, y
- Valente Rossi, Luis.

Actuó de Secretario el señor Daniel Egas Matamala y de Prosecretario el señor Raúl Charlín Vicuña.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 11.44, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor PABLO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PABLO (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 3ª y 4ª, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 5ª y 6ª quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véanse en el Boletín las actas aprobadas).

### IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PABLO (Presidente).—Se va

a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Oficios.

Tres de los señores Ministros del Interior, de Obras Públicas y Transportes y de la Vivienda y Urbanismo, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Allende (1), Sule (2) y Valente (3):

- 1) Problemas en obras de pavimentación de Puerto Natales.
- 2) Pavimentación de avenida Rancagua en comuna de Doñihue.
- 3) Aumento de vigilancia policial en Iquique.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

#### Informe.

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones en 2º trámite al Proyecto de ley de Presupuesto para 1970.

#### Mociones.

Una de los Honorables Senadores señora Carrera, y señores Acuña, Contreras y Chadwick, con la que inician un proyecto de ley que concede amnistía a periodistas condenados o procesados por delitos consignados en la Ley de Seguridad Interior del Estado y otros cuerpos legales (véase en el Anexo, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una del Honorable Senador señor Juliet, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a doña Sara Toledo Letelier.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*



## V. ORDEN DEL DIA.

### NORMAS SOBRE CALCULO Y RECAUDACION DE IMPOSICIONES Y APORTES A LA CAJA DE EMPLEADOS PARTICULARES.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—En primer lugar, corresponde discutir el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que fija normas para la determinación y recaudación de todas las imposiciones, aportes, impuestos y depósitos que se efectúen en la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

#### *Proyecto de ley:*

*En segundo trámite, sesión 1ª, en 4 de junio de 1969.*

#### *Informes de Comisión:*

*Trabajo, sesión 69ª, en 28 de abril de 1970.*

*Trabajo (segundo), sesión 2ª, en 9 de junio de 1970.*

#### *Discusión:*

*Sesión 70ª, en 29 de abril de 1970 (aprobado en general).*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—La Comisión de Trabajo y Previsión Social, en informe suscrito por los Honorables señores Ballesteros (presidente), Acuña, Contreras, García y Lorca, propone diversas enmiendas al informe primitivo.

La primera modificación recae en el artículo 2º y consiste en sustituir en su inciso primero la palabra “seis” por “ocho”. Al respecto, el Comité Radical solicita segunda discusión.

El señor PABLO (Presidente).— En primera discusión, ofrezco la palabra.

El señor GARCIA.— Bien sabe el Senado que el proyecto establece una imposición única. ¿Qué sucede con el sistema actual? Algunas imposiciones se pagan sobre tres sueldos vitales; otras, sobre seis; ciertas remuneraciones no quedan afectas a régimen impositivo, y otras lo están cualquiera que sea su monto.

En vista de lo anterior, la Caja de Previsión de Empleados Particulares hizo un cálculo y estableció que, fijando en seis sueldos vitales mensuales el tope de imponibilidad de todas las remuneraciones en el régimen de empleados particulares, es decir, dando carácter de tasa única a esa cantidad, se mantenían el monto y el costo de la previsión en los términos actuales, pero con una diferencia: el sistema sería expedito, porque un solo guarismo, un porcentaje que no recuerdo en este momento, pero que puede ser de 46% sobre la totalidad de las remuneraciones, equivale a las imposiciones sobre todas las remuneraciones, cualquiera que haya sido la cuota que antes se pagaba.

Mediante una indicación se alteró la mencionada cifra tope, elevándola a ocho sueldos vitales mensuales. Estoy consciente de que esta proposición envuelve un principio de justicia, pero carece —el Honorable señor Silva Ulloa, autor de la indicación, nos podría ilustrar sobre la materia— de estudios técnicos como los elaborados por la Caja de Empleados Particulares respecto de la norma original. La enmienda propuesta significa, claramente, subir en 20% el costo de la previsión en Chile. A veces, se discute el aumento en uno o dos por ciento del costo de la previsión. Ahora, mediante esa modificación, que se está haciendo aparecer como justa y sin trascendencia, el costo se eleva en 20%, con lo cual nuevamente se liquida el sistema de seguridad social de nuestro país, ya que no será capaz de financiarlo.



Por eso, reservo para la segunda discusión la entrega de algunos datos relativos al costo de la previsión chilena y de sus resultados, a fin de que podamos estudiar más latamente este asunto.

Era cuanto quería decir.

El señor BALLESTEROS.—En primer lugar, lamento que el señor Senador se reserve para intervenir en la segunda discusión. Entiendo que la iniciativa en debate tiene segundo informe y debe quedar despachada hoy en particular. Por eso, nos vamos a perder la gran oportunidad de escuchar las versadas opiniones del Honorable señor García sobre la materia.

En verdad, el señor Senador incurre en error.

En primer término, la ponderación de 20% en que según Su Señoría aumentaría el gasto previsional por concepto de aumento del tope de impondibilidad de las remuneraciones en el régimen de empleados particulares, de seis a ocho sueldos vitales, es, a mi juicio, un tanto imaginativa. Afirmando lo anterior, porque ambos pertenecemos a la Comisión de Trabajo, y en ella, cuando Su Señoría precisamente interrogó al señor Superintendente de Seguridad Social sobre la ponderación que haría...

El señor PABLO (Presidente).—¿Me permite, señor Senador? Deseo hacer una aclaración. La Mesa cometió un error. El Comité Radical pidió segunda discusión, pero ella no procede, ya que el proyecto tiene urgencia.

Puede continuar el Honorable señor Ballesteros.

El señor BALLESTEROS.—La Mesa confirma lo que expresé anteriormente.

Decía que, cuando el Honorable señor García solicitó al señor Superintendente de Seguridad Social ponderar la mayor incidencia en el costo previsional del alza del tope, de seis a ocho sueldos vitales, este funcionario manifestó —y en este punto concurre con la opinión del señor Senador— que esta enmienda no podría

realizarse sin antes efectuar una serie de estudios que permitieran emitir un juicio sobre el particular.

En todo caso, deseo formular dos observaciones. En primer lugar, mediante esta norma no se trata de introducir ningún precepto de excepción respecto de los empleados particulares, porque ya la ley 15.386 estableció como disposición general para todos los imponentes de Chile un tope de impondibilidad ascendente a ocho sueldos vitales. Sin embargo, para decirlo en forma generosa, por inadvertencia del legislador, hasta el momento dos institutos previsionales importantes, la Caja de Empleados Particulares y la Caja de la Marina Mercante, mantienen la aplicación de un tope de seis sueldos vitales, excepción que perjudica a la masa imponente de ambas entidades. Por este motivo, la Comisión estimó de justicia, no conceder un tratamiento excepcional, sino extender la aplicación de la referida norma general a las pensiones de los empleados particulares y a los afiliados a la Caja de la Marina Mercante, para uniformar el sistema.

La segunda observación que deseo formular al Honorable señor García —Senador que ha demostrado gran receptividad de los argumentos y razones que se aducen en los debates— consiste en que el artículo 5º transitorio del proyecto en discusión faculta al Presidente de la República para modificar las tasas de imposiciones a la Caja de Previsión de Empleados Particulares y a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, previo informe favorable de la Superintendencia de Seguridad Social, con el objeto de adecuarlas a los aumentos de impondibilidad máxima de remuneraciones establecidas en los artículos 2º y 35. En otras palabras, si por concepto de mayor recaudación de las Cajas mencionadas, producida por el alza del tope señalado, el Primer Mandatario estimara que no está equilibrada la imposición, fijará una norma



destinada fundamentalmente a corregir este efecto, procurando que esta norma se aplique según los mismos términos en que inicialmente fue propuesta. Es decir, cualquier exceso que pudiese cometerse —no creo que vaya a ocurrir— podría corregirse mediante la aplicación por parte del Presidente de la República de la facultad que el legislador le otorga en el artículo 5º transitorio.

Por las consideraciones expuestas, resulta absolutamente justo y conveniente no seguir incurriendo en la discriminación señalada, pues ella perjudica a los imponentes de la Caja de Empleados Particulares y, también, como luego veremos, a los de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

Por eso, en la discusión general del proyecto, fuimos partidarios, juntamente con el Honorable señor Silva Ulloa, de aprobar la norma en referencia en los mismos términos en que lo hizo la Comisión.

Por último, me felicito de que el Honorable señor García haya declarado en forma bastante enfática que no cuestiona la validez ni la justicia de este precepto, sino que, simplemente, tiene algunas aprensiones, reservas y dudas respecto del problema del financiamiento, que yo, modestamente, he tratado en alguna medida de disipar.

El señor SILVA ULLOA.— Indudablemente, la indicación que aumenta el límite de la impondibilidad máxima a ocho sueldos vitales es de toda justicia. Como señaló el Honorable señor Ballesteros, la norma general consignada en la ley N° 15.386 establece ese tope, y no el de seis sueldos vitales.

Debo hacer presente que las organizaciones de los empleados particulares, tanto su Confederación como los más importantes sindicatos del país, han venido luchando desde hace mucho tiempo por aumentar el margen de impondibilidad.

Cuando se habla de la previsión social —me parece que aquí radica la perturba-

ción—, se argumenta que su costo es excesivo, ya que en la actualidad las tasas alcanzarían a 56,525%. Pues bien, mediante la ~~refusión~~ reducción de los porcentajes de cotización contenida en la iniciativa, aquéllas ascenderán a 55%, lo que equivale a una menor cotización de 1,525%. Pero resulta que dichas tasas no corresponden al costo real de la previsión de los empleados particulares, pues se confunden diversos conceptos, de lo que resulta, con buena o mala intención, una imagen desvirtuada de lo que verdaderamente es dicho gasto social en nuestro país. En efecto, si al porcentaje global restamos los rubros de medicina curativa y preventiva, y la asignación familiar —ésta sola alcanza a 23,5%—, veremos que las tasas aplicables en Chile no son diferentes de las que rigen en otros lugares del mundo. Aún más, debemos considerar que, con relación a los empleados particulares, el sistema establecido en la ley N° 10.475 otorga beneficios muy precarios, pues en virtud de dicho texto legal el cálculo de la pensión de los empleados que se acogen a retiro se efectúa sobre la base de los sesenta últimos meses de cotización, ponderando los veinticuatro primeros. Así, por ejemplo, si se trata de una persona que durante toda su vida de trabajo se ha desempeñado como empleado particular y cumple 35 años como imponente, el monto de su pensión, por los efectos de la desvalorización de nuestro signo monetario, por la inflación, no superará el 70% de la remuneración de que gozaba al momento de su retiro. Pero eso no es todo, ya que en Chile no siempre los trabajadores son empleados sino que, por lo general, se inician como obreros y se da el caso de que, por disposición legal, el Servicio de Seguro Social no concurre en la proporción que le corresponde en el pago de las pensiones de los ex obreros que jubilan como empleados particulares o como imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional. En efecto, concurre sólo



con 2% por cada 52 semanas de imposiciones, en lugar de aportar el 2,87% que le corresponde. En consecuencia, si una persona jubila como empleado, con 35 años de servicios, de los cuales trabajó 20 en calidad de imponente del Servicio de Seguro Social, verá disminuida su pensión aproximadamente en 17%, para redondear las cifras.

De ahí que el sistema previsional de los empleados particulares no sea el más conveniente y que esta iniciativa represente una pequeña corrección tendiente a colocar a dicho sector en las mismas condiciones que los empleados públicos en cuanto al tope de la imponibleidad.

Por otra parte, no hay peligro de que se produzcan los trastornos que ha magnificado el Honorable señor García, porque si bien es cierto que aumenta el margen de imponibleidad máxima, sucede que, como he señalado, el cálculo del beneficio se rige por un procedimiento especial y sólo produce efectos después de cinco años, y el gasto durante ese plazo será financiado mediante la mayor imponibleidad.

Por último, para obviar cualquier dificultad que pudiera producirse, no sólo opera la disposición citada por el Honorable señor Ballesteros, relativa a la facultad otorgada al Presidente de la República para adecuar el sistema de imposiciones, sino que, además, rige una norma similar, contenida en el artículo 19 de este proyecto de ley, aprobado ya por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que establece lo siguiente:

“Facúltase al Presidente de la República para que, previo informe favorable de la Superintendencia de Seguridad Social, modifique, cada vez que sea necesario, todas o cada una de las tasas de imposiciones, aportes y/o tributos que se recauden por intermedio de la Caja de Previsión de Empleados Particulares y sus organismos auxiliares, con el fin de que se mantenga la tasa única general que la presente ley autoriza.

“En uso de esta facultad, el Presidente de la República podrá aumentar o disminuir el monto global de ellos, pero en un porcentaje, en ambos casos, no superior al 10%.”

De manera que el proyecto, como todos los estudios, se pone en el caso de que, incluso, la proposición de reemplazo del sistema de imponibleidad sea insuficiente para financiar los gastos de la Caja, evento en el que se faculta al Presidente de la República para aumentar las tasas hasta en 10%, al mismo tiempo que se coloca en el caso contrario y le permite disminuirlas en igual porcentaje.

Por estas consideraciones, estimo que mi indicación acogida ya por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, es de toda justicia, de modo que insistiré en mi idea y la votaré favorablemente.

El señor GARCIA.—No sé por qué mis Honorables colegas no captaron los argumentos tan claros que dí denantes.

En primer término, debo destacar que no se trata de una disposición que afecte a la gran masa de los empleados chilenos, sino a los que perciben rentas entre 3.600 y 4.800 escudos mensuales; por consiguiente, el problema se circunscribe a un grupo reducido de personas. La gran masa de los empleados no gana tanto. En consecuencia, el aumento del tope de imponibleidad gravará los costos en todo el país en beneficio de sólo unas pocas personas.

He sostenido en reiteradas oportunidades que las distorsiones del sistema previsional, que tantas veces se mencionan en esta Sala, provienen de la aprobación de normas que favorecen a los que tienen más, en desmedro de los menos afortunados. Volveré sobre este particular cuando estudiemos el proyecto que permite jubilar a los mayores de 65 años carentes de previsión. Lo lógico sería conceder beneficios a estos sectores, porque se supone que quienes tienen ingresos por sobre los siete mil escudos al mes pueden costearse



su propia previsión, ya que no se trata de gente modesta, considerando el promedio del país. Tanto es así que el impuesto a la renta se aplica en mayor medida a las personas de ingresos superiores.

Ahora bien, la diferencia entre calcular las imposiciones con máximos de seis y ocho sueldos vitales no equivale a un aumento de 20%, como dije denantes, sino de 30,3%. Y más que a los costos, me estoy refiriendo al hecho de que aumentará en dicho porcentaje la posibilidad de obtener mayores ingresos por este concepto.

Quisiera aclarar más este punto.

Los organismos técnicos de la Caja de Previsión de Empleados Particulares hicieron un estudio para establecer un monto imponible y una tasa de imposición que permitieran obtener en lo futuro, con el nuevo sistema, los mismos ingresos percibidos en la actualidad con el mecanismo vigente. Para ello, se hicieron imponibles remuneraciones que actualmente no lo son. Por ejemplo, antes no sufrían descuentos previsionales las participaciones, las gratificaciones voluntarias, algunas regalías, etcétera, ítem que ahora serán imponibles. Al mismo tiempo, se procedió con igual criterio respecto de las remuneraciones primitivamente afectas a ciertos topes y en cuanto a las que eran imponibles en su totalidad. Pues bien, luego de tal estudio, los organismos técnicos determinaron que el mismo resultado podía obtenerse mediante la aplicación de una imposición única sobre el total de las remuneraciones.

Yo pediría al Honorable señor Ballesteros que me confirmara la primera declaración del Gobierno al iniciarse el estudio de este proyecto, en el sentido de que en el futuro se pagaría lo mismo que se paga hoy, que no se alteraría nada. Los cálculos en que se basó el Gobierno para hacer esta afirmación operaban en caso de mantenerse el tope imponible en seis sueldos vitales, de modo que al elevarse el margen a ocho sueldos —en 30%,

como anoté— dichos cálculos dejan de ser efectivos. No tenemos estudios, por lo que no sabemos cuánto más costará la previsión.

No niego que el Presidente de la República tenga la facultad mencionada. Ya sé que puede disminuir la tasa en caso de haber excedentes; pero como se sube el margen de imponibilidad, no habrá remanente, ya que los beneficios previsionales se pagarán hasta 9.200 escudos, lo que provocará mayores costos que deberá afrontar todo el país. Al pagar todo el país el mayor gasto, la gente más modesta estará financiando un beneficio que favorece exclusivamente a quienes tienen sueldos superiores a siete mil escudos mensuales. Este y no otro es el problema.

Mientras no se aclare cuál es la incidencia del aumento del tope imponible de seis a ocho sueldos vitales, me parece que el Senado no debería aprobar la indicación. No, en tanto no se determine exactamente en cuánto aumentará el costo previsual en Chile. Y cuando hablo de previsión, lo hago en los términos que criticaba el Honorable señor Silva Ulloa: incluyo la asignación familiar, la medicina y la previsión propiamente tal, rubros todos que se suman a la remuneración y, por lo tanto, al costo. Sé que las imposiciones para cubrir la asignación familiar y la medicina deben ser consideradas con otro criterio, pero deben sumarse a la previsión misma para determinar en qué medida incide en los gastos el aumento de la imponibilidad, pues al elevar los gastos del país provocamos dos efectos: en primer término —escúchenlo bien—, estamos alimentando la inflación; en seguida, estamos imponiendo mayores cargas a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, que se ha demostrado incapaz para afrontar las que ya tiene.

El promedio para pagar una pensión de jubilación a un imponente es de tres años en la actualidad, de modo que es una burla. . .



El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite, señor Senador?

El señor MUSALEM. — No, de cinco años.

El señor GARCIA.—Me refiero al promedio de demora en tramitar y pagar una pensión.

El señor BALLESTEROS.—No es así.

El señor CARMONA.—No es efectivo.

El señor GARCIA.—Tres años desde el día en que se presenta la respectiva solicitud. Lo dijo en la Comisión el Vicepresidente de la Caja.

El señor BALLESTEROS. — Parece que estamos en Comisiones distintas, entonces.

El señor GARCIA.—Debemos estar en diferentes Comisiones, como anota el presidente de la de Trabajo y Previsión Social.

El señor SILVA ULLOA.—Le solicito una interrupción, señor Senador.

El señor GARCIA.—Con la venia de la Mesa, se la concedo, Honorable colega.

El señor SILVA ULLOA. — Siempre trato de mantener serenidad en el debate, pero hay veces en que uno no puede contenerse.

A mi juicio, sostener sin ningún antecedente que en la Caja de Previsión de Empleados Particulares la tramitación de una pensión demora cinco años,...

El señor GARCIA.—Tres años, señor Senador.

El señor SILVA ULLOA.—... o tres años, como rectifica el Honorable colega, es una exageración.

Conozco desde hace tiempo al personal de ese organismo. Como sabrán muchos de mis Honorables colegas, antes de ser parlamentario fui dirigente de los empleados particulares y, como es natural, tuve vinculaciones con la respectiva caja de previsión. Después, cuando era Diputado y existían las consejerías parlamentarias, me correspondió representar al Honorable Senado en la Caja de Empleados Particulares y estudié a fondo, den-

tro de mis alcances, los problemas que se originaban en ese instituto previsional, especialmente los relacionados con el otorgamiento de beneficios a los imponentes.

La etapa señalada por el Honorable señor García fue superada hace ya varios años. Puedo señalarle decenas, tal vez centenares, de imponentes que, aprovechando las disposiciones de la ley N° 15.386, presentan la solicitud respectiva un año antes de la fecha en que ellos estiman que pueden jubilar y, en consecuencia, todos los trámites, en especial el de liquidar la continuidad de la previsión, están terminados al momento de cesar en sus servicios. Esos imponentes, antes de dos meses tienen la posibilidad de obtener su pensión. Además, dentro de las innumerables modificaciones introducidas a la ley N° 10.475, hay una que faculta a quienes están tramitando su solicitud de jubilación para obtener anticipos de ella. Algunos ejercen esa facultad y no tienen trastornos de carácter económico.

Sin embargo, el problema de fondo no tocado en este proyecto es el del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, por el cual tengo profundo respeto. Son trabajadores que perciben remuneraciones extraordinariamente bajas, en desacuerdo con las funciones que desempeñan. Esta situación no se ha corregido en este proyecto ni en otros, a pesar de que todos los años se producen excedentes de gran importancia en el porcentaje que la ley autoriza para destinar a gastos administrativos. Conozco en especial la agencia de la Caja de Empleados Particulares en Antofagasta y el poco interés existente para ingresar a ella debido a los bajos sueldos que se pagan. En dicha agencia hay no menos de veinte cargos vacantes y muchos funcionarios prestan servicios sólo hasta el momento en que logran ser contratados por algunas de las empresas privadas que operan en la zona, triplicando o cuadruplicando



de esta manera sus entradas, gracias al entrenamiento que tienen mientras laboran en la Caja y a los conocimientos que adquieren de la complicada legislación previsional.

Ese es el problema existente en la Caja de Previsión de Empleados Particulares y que, sin duda, el Gobierno tiene la responsabilidad de resolver.

Pero el otorgamiento de los beneficios, a pesar de la precaria situación que afrontan los funcionarios en el orden económico, se trata de hacerlo en la forma más expedita y rápida posible. No se presentan casos de atrasos superiores a los seis meses desde la fecha en que deja de prestar servicios el imponente hasta el momento en que obtiene el beneficio, salvo aquellos imponderables debido a que los beneficiarios no logran reunir la documentación exigida por la ley.

El señor GARCIA.—Yo estaba usando de la palabra, pero nos desviamos de la discusión. Esta se refería al aumento del tope imponible. Además, sostuve que recargar a la Caja para el otorgamiento de más beneficios podría ocasionar algunos daños. En seguida, manifesté que ese instituto previsional no podía hoy conceder sus prestaciones en forma expedita, motivo por el cual el promedio para obtener una pensión —repito: *el promedio*— era de tres años entre la fecha de presentación de la respectiva solicitud y la entrega a una persona de la pensión absolutamente liquidada. Algunas demoran más tiempo; otras, menos, pero el promedio es ése.

El Honorable señor Silva Ulloa dijo que esta situación se había corregido mediante dos procedimientos: uno, presentando la solicitud un año antes de la fecha en que corresponde jubilar, después de lo cual transcurren de dos a seis meses antes de que se otorgue la pensión. De modo que ya tenemos un lapso de tramitación de un año dos meses a un año seis meses. Esto, cuando el expediente camina; pero, cuando no sucede así por no

contar con lo requisitos que exige la ley o por cualquier otro motivo, mucha gente —he recibido reclamos al respecto en mi oficina— protesta contra el hecho de llevar cuatro años tramitando una pensión, sin poder obtener su liquidación definitiva. El segundo procedimiento consiste en otorgar jubilaciones provisionales, por decirlo así, a cuenta de una liquidación posterior por parte de la Caja. Es decir, para la tramitación de pensiones, que en cualquier país demora quince días, aquí, en el mejor de los casos, transcurren un año dos meses o un año seis meses.

Conozco todas las dificultades existentes...

Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Honorable señor Ballesteros.

El señor PABLO (Presidente).—Señores Senadores, el Honorable señor Contreras está inscrito para usar de la palabra a continuación y declama su derecho. No ha podido hacerlo por las interrupciones concedidas.

El señor BALLESTEROS.— Existe el derecho de conceder interrupciones.

El señor PABLO (Presidente). — Sí, señor Senador. Estoy haciendo presente la petición del Honorable señor Contreras.

El señor BALLESTERO.— Honorable señor Contreras, no deseo interferir en sus derechos. Sólo deseo hacer una pequeña aclaración.

La señora CAMPUSANO.—Puede intervenir después Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—A mi juicio, las observaciones formuladas por el Honorable señor García adolecen de varios errores.

En cuanto al año y medio o año y ocho meses a que se refirió Su Señoría, se trata de un tiempo de anticipación, porque solamente se tiene derecho a impetrar los beneficios cuando se han cumplido todos los requisitos legales. Sin embargo, como manera de favorecer al imponente, antes de calificar los requisitos que lo hacen



acreedor a la pensión, se le permite solicitarlos. De modo que Su Señoría no puede sumar los doce meses previos a la fecha de jubilar, ocasión en la cual el imponente presenta la solicitud respectiva, a los cinco o seis meses que, según el Honorable señor García, se demora en obtener la jubilación, porque ése es un año de gracia que se otorga.

No quiero desviarme del fondo del problema que se discute, relativo al lapso que transcurre desde la fecha en que el imponente presenta su solicitud de jubilación hasta que obtiene el beneficio. Sin embargo, aquí existen materias sustantivas acerca de las cuales me interesa conocer la opinión de Su Señoría.

Me pareció oír al comienzo que el Honorable señor García estimaba justa la indicación en referencia. Luego dijo que no se tienen cálculos exactos. Pues bien, esta afirmación se contradice con aquella de que hay 30% de incidencia. Es decir, si Su Señoría conoce el porcentaje de incidencia, no tiene dudas al respecto. Concuero con el segundo aserto de Su Señoría en el sentido de que, como es evidente, la Caja no puede ponerse en el caso de los ocho vitales, porque no se ha producido la situación. No obstante, el Honorable señor Silva Ulloa y el Senador que habla hemos citado los dos sistemas mediante los cuales se puede lograr el equilibrio y la compensación señalados por el Honorable señor García.

El señor GARCIA.—Yo me referí a las demoras y dije que en este último tiempo se habían adoptado dos medidas para evitarlas. En ningún momento aludí al personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, pues no tengo por qué hacerlo. Sé que están muy mal pagados y por ese motivo existe inquietud entre ellos. Más adelante, cuando se traten algunas disposiciones relativas a estos trabajadores, tendremos oportunidad de dar nuestra opinión sobre sus problemas.

Finalmente, doy respuesta al Honora-

ble señor Ballesteros respecto de la triple alternativa que él plantea.

Al aumentar de seis sueldos vitales mensuales a ocho el tope de impondibilidad, éste es 30% más alto. Esto no significa que aumenten los gastos, aunque, en realidad, no lo sé, porque no sabemos qué número de personas percibe de seis a ocho sueldos vitales en el país, a fin de poder determinar en qué forma influirá ese porcentaje; pero es una base de cálculo.

En consecuencia, queda a firme que el cálculo exacto no está hecho y que, mientras no lo esté, no podemos subir los costos, sean de la previsión o como se llamen, sin lanzar al país nuevamente a alzas de precios que repercutirán, en definitiva, en una mayor inflación, que habrá de soportar la gran masa de la población.

El señor PABLO (Presidente). — Recuerdo a los señores Senadores que, en conformidad al Reglamento, tienen derecho a dos intervenciones. La primera de media hora y la siguiente de quince minutos. Las interrupciones se cargan al tiempo del orador que las concede.

El señor CONTRERAS.— Intervendré sólo una vez para decir breves palabras.

Los Senadores comunistas daremos nuestra opinión sólo en la discusión de los artículos 19, 29, 30, 34 y 38, pues respecto de la mayoría de los otros hemos dado nuestro voto favorable.

Se está debatiendo el aumento de seis a ocho sueldos vitales mensuales del tope impondible de los empleados particulares. No soy experto en esta materia, pero creo que con ello se trata de mejorar las pensiones de este sector de asalariados, por cuya razón he dado mi voto favorable. Si se ha establecido un tope para calcular las pensiones, no veo el motivo para que la cotización sea inferior al porcentaje estipulado como tope máximo.

Por otra parte, el Superintendente de Seguridad Social expresó en la Comisión respectiva: "que la indicación no perju-



dica a la Caja y que, en su opinión, los topes de imponibilidad de remuneraciones deben uniformarse en ocho sueldos vitales. Sin embargo" —agregó— "el proyecto ha sido estudiado financieramente sobre la base de no modificar las remuneraciones imponibles y, en consecuencia, si se aprueba una idea de esa especie, habría que establecer al mismo tiempo un mecanismo para adecuar la iniciativa de ley en informe a esta nueva modalidad."

En consecuencia, no sé por qué se promueve un largo debate para referirse a la situación interna de la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Es efectivo que hay deficiencias en ella y en la mayoría de los institutos previsionales, pero, cuando se discutió este problema en la Comisión, el Senador que habla hizo presente la situación de este personal y manifestó, tal como lo dijo con posterioridad en la Sala, que no era posible pedir un rendimiento superior a personas que durante el desempeño de sus funciones estaban pendientes, más que del cumplimiento de sus tareas habituales, del problema alimentario de su propio hogar. Y digo "del problema alimentario", porque la verdad es que esta gente ya tiene copado todo su crédito y, en tales condiciones, lo más seguro es que esté pendiente de que sus hijos carecen de calzado, de que no puede comprar el uniforme que se exige a los escolares, de que está imposibilitada para pagar la farmacia, de que le es imposible cancelar el crédito en el departamento de bienestar respectivo o en la Caja Chica, etcétera.

Lo anterior no quiere decir que todo marche bien en ese instituto previsional. Sería ingenuo pensarlo así. Pero cuando se trató de resolver el problema y la Comisión, por unanimidad, solicitó al Ministro respectivo que se dignara enviar una indicación destinada a resolver la situación económica de ese personal, el proyecto fue despachado sin que tal indicación llegara, a pesar de que el Vicepresi-

dente de la Caja de Empleados Particulares informó a la Comisión de la existencia de un remanente superior a 103 millones de escudos, suma con la cual podía solucionarse de manera definitiva el problema.

Pero una cosa es decir y otra hacer. Por eso, cuando se discutió el problema de ese personal —repito—, y ante la imposibilidad de resolverlo por no llegar la iniciativa del Ejecutivo, se planteó la conveniencia de declarar una moratoria respecto de las deudas contraídas por esos empleados. Sin embargo, ésta sólo tuvo un carácter parcial, pues se excluyeron los compromisos que el personal mantiene con la cooperativa, que son los de mayor envergadura. Por ende, se aprobó una moratoria sólo respecto de las cuentas pendientes del personal en otras reparticiones.

En su oportunidad, pediré dividir la votación de este precepto —ojalá los señores Senadores me acompañen—, a fin de que la moratoria no se limite a ciertos rubros de las deudas pendientes de ese personal, sino que también se tienda a las contraídas con la cooperativa, que son precisamente las más importantes, las que más los afectan, ya que ellas implican un descuento que los empleados deben pagar todos los meses. Es bien sabido que la cooperativa no otorga créditos a tres o cuatro meses, sino a treinta días.

Para concluir mis observaciones, quiero manifestar que no es éste el momento oportuno para discutir el problema relativo a las pensiones, pues nada consigna sobre el particular la iniciativa que nos ocupa. Tampoco podemos hablar de las deficiencias de que adolece la Caja de Empleados Particulares, porque ninguna de las disposiciones del proyecto tiende a superar la angustia que padecen los personales que imponen en ese organismo previsional y que esperan, pacientemente, el mejoramiento de sus pensiones. En realidad, la burocracia no es de ahora, sino que



se arrastra desde hace mucho tiempo. En consecuencia, será difícil resolver el problema.

Por otra parte, los Senadores comunistas, como expresé al comienzo, plantearemos nuestra posición en los artículos a que me referí, con el objeto de que los señores Senadores que aprecian con claridad las necesidades del personal de la Caja nos acompañen en nuestro propósito de aliviar, en parte, la difícil situación en que se desempeña.

El señor PABLO (Presidente). — Advierto a los señores Senadores que, en verdad, estamos transformando esta discusión en general, en circunstancias de que la iniciativa se está debatiendo artículo por artículo. La disposición referente a la moratoria, por ejemplo, figura mucho después.

Por eso, ruego a los señores Senadores no excederse en sus intervenciones, a fin de concretarnos al precepto en debate.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, la indicación incorporada al artículo 2º parece absolutamente justa y, por consiguiente, las objeciones formuladas al respecto no merecen mayor análisis.

El precepto persigue, fundamentalmente, asegurar que las imposiciones en la Caja de Empleados Particulares alcancen a todos los valores que recibe el empleado a título de remuneración; es decir, que sirvan de base —me explico mejor—, cualquiera que sea la denominación con que se entreguen esas remuneraciones, para determinar el porcentaje legal que corresponde enterar en dicho organismo de previsión.

Ahora es necesario poner un tope. ¿Por qué? Porque los beneficios de los empleados particulares también tienen límite: la jubilación no puede ir más allá de ocho sueldos vitales...

El señor BALLESTEROS.—Seis.

El señor CHADWICK.—Sí, pero ahora el tope se aumenta a ocho.

El señor BALLESTEROS.—Exacto.

El señor CHADWICK.— Por esta cir-

cunstancia, debe aumentarse también el límite que se fijó a las imposiciones, en que se relacionan todos los valores de la remuneración. Si se acepta aumentar la jubilación a ocho sueldos vitales al mes, también tendrá que aceptarse el aumento en el límite. Ese es el problema.

Me parece que la Comisión ha hecho bien al aprobar la indicación que en tal sentido formuló el Honorable señor Silva Ulloa.

—*Se aprueba el artículo 2º, con el voto contrario del Honorable señor García.*

El señor EGAS (Prosecretario).—Respecto de este mismo artículo, hay una indicación renovada para agregar, en el inciso segundo, las palabras "sin perjuicio de lo dispuesto en la ley Nº 10.512", reemplazando el punto final por una coma.

Suscriben esta indicación los Honorables señores Juliet, Aguirre Doolan, Miranda (para los efectos reglamentarios), Sule, García, Teitelboim (para los efectos reglamentarios), Palma (para los efectos reglamentarios), Carmona (para los efectos reglamentarios), Reyes (para los efectos reglamentarios), Olguín, Fuentealba, Baltra (para los efectos reglamentarios) y Durán.

El señor PABLO (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor CONTRERAS.—Que algún señor Senador explique su alcance.

El señor BALLESTEROS.—¿Me permite, señor Presidente?

Se trata de restablecer una disposición que, según entiendo, fue rechazada por la unanimidad de la Comisión de Trabajo, y tendiente a que las imposiciones que deben hacer los notarios al Fondo de Asignación Familiar y de Cesantía de la Caja de Empleados Particulares estén limitadas a un sueldo vital. La Comisión estimó que no era justo discriminar a favor de esos funcionarios, al fijarles una norma de imposición inferior a la que rige para la generalidad de los empleadores en Chile.

Mediante la indicación renovada se pretende volver a la excepción, es decir, a que



los notarios y conservadores impongan sobre la base de un sueldo vital, cualquiera que sea la renta de que goce el personal.

Quiero aprovechar esta oportunidad para hacer una reflexión. Me he preocupado, porque se trata de un asunto muy ventilado en la Comisión, y con abundantes argumentos, de estudiar el problema y de cotejar las conclusiones del Superintendente de Seguridad Social con las del organismo previsional con tuición sobre esta materia.

La verdad es que la calidad jurídica que tienen hoy los empleados de notaría, que son los afectados, corresponde a la de empleados particulares. Los empleadores son los notarios, conservadores y archiveros judiciales.

Un personal con esta condición jurídica, dentro de un sistema normal, debería estar adscrito al régimen previsional de la Caja de Empleados Particulares. Pero no ocurre así, porque fundamentalmente —digo fundamentalmente, pues haré otras consideraciones que alteran esta norma—, y por excepción, sólo son imponentes de la Caja de Empleados Particulares en dos aspectos: en cuanto a la asignación familiar y a la cesantía.

O sea, el régimen previsional que tienen es de excepción.

Me permitiré citar en forma muy breve —el debate no es para prolongarlo más allá de lo prudente— las normas excepcionales a que están sometidos los empleados de notaría, y los notarios, como patronos de ellos.

En primer lugar, es excepcional que se les aplique el régimen previsional de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, regida por el D.F.L. 1.340 bis, por las razones señaladas, vale decir, porque su calidad jurídica laboral es de empleados particulares.

En segundo lugar, es excepcional que se les aplique, además, el régimen del Estatuto Administrativo en lo referente al derecho al desahucio, a los derechos que corresponden a la familia de los empleados

que fallecen estando en servicio, y al derecho a jubilación.

En tercer lugar, es también excepcional —quiero destacar el hecho— que la imposición patronal de 4% establecida en la letra b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, que debería corresponder al empleador —notario, conservador o archivero—, sea de cargo del Estado. Porque esta imposición no la pagan los empleadores, sino el Estado, en conformidad a la disposición antes mencionada. En otras palabras, lejos de estar más gravados que el común de los empleadores, están menos gravados que sus similares por este concepto.

Luego, es también excepcional que el desahucio establecido en el Estatuto Administrativo, como lo he dicho, que es de cargo del empleado, lo sea del empleador de acuerdo con el artículo 389, letra a), inciso quinto, del D.F.L. 318. Además, el fondo de desahucio para estos empleados se incrementa con un aporte del público que consiste en un impuesto por cada hoja de las copias autorizadas que otorguen los empleadores. Ese gravamen, originariamente de E<sup>o</sup> 0,10, actualmente alcanza a E<sup>o</sup> 0,62, según el inciso cuarto del artículo 4<sup>o</sup> del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 5.122 del Ministerio de Hacienda.

Lo básico es que se han planteado dos tipos de argumentaciones respecto de esta indicación renovada, tanto de parte de los interesados como de algunos otros señores Senadores.

Según algunos, habría doble imposición; es decir, se estaría imponiendo por doble concepto. Quiero negar enfáticamente este aserto, pues no existe doble imposición. Ello ocurriría si, por un mismo capítulo, por un mismo beneficio, se estuviera imponiendo en dos organismos previsionales. Eso —repito— no existe en el país.

¿Cuál es la situación existente? La que he venido sosteniendo: respecto de algunos beneficios, se impone en una caja; respecto de otros, en una caja distinta. Pero no se duplica el aporte. Esto, por las ra-



zones que hemos venido señalando; porque realmente se trata de conquistas obtenidas por el personal en su afán de lograr mejores beneficios dentro de su régimen previsional. He sabido, por ejemplo, que la asignación familiar de los empleados particulares supera el monto de la que se otorga a los empleados públicos, motivo por el cual se hacen imponentes de aquella institución previsional para obtener una asignación familiar sustancialmente mayor.

Queda en claro, pues, que no existe una doble imposición.

Pero también se argumenta que el gravamen sobre los notarios, conservadores y archiveros, por sus cargas previsionales, es sustancialmente superior al que afecta al común de los empleadores.

Tengo a la mano, como informé al comienzo, los datos que he obtenido de la Superintendencia de Seguridad Social y que he cotejado en la Comisión de Trabajo, y estoy en condiciones de afirmar al Senado que los notarios, conservadores y archiveros imponen hoy día una cifra total de 30%, que se desglosa de la siguiente manera: 21,5% para el Fondo de Asignación Familiar; 1,5% para la Medicina Preventiva; 6% para el Fondo de Desahucio, y 1% para la Revalorización de Pensiones.

Acabo de solicitar al señor Prosecretario y Tesorero de esta Corporación los datos referentes al monto de los aportes que hace el Senado por sus empleados. Esta Corporación tiene una imposición patronal de 44,48%. Es decir, el Senado está imponiendo por sus empleados casi 15% más que lo que imponen, de acuerdo con esta norma, los notarios, conservadores y archiveros. Por estas razones, creo que los dos argumentos planteados no son realmente válidos.

Sin embargo, hay otras argumentaciones de las cuales quiero hacerme cargo.

Se ha dicho —y creo que esto es digno de un análisis más detenido— que se podrían considerar dichas cargas, en los costos de los notarios, por lo cual deberían estudiarse modificaciones al arancel, ya

que en el momento en que éste se fijó estaban afectos a determinado régimen jurídico, de cargas y gravámenes previsionales. No deseo hacer una revisión más detallada de lo que realmente constituyen los aranceles y los ingresos de los notarios, que todos conocemos.

El señor CONTRERAS.—¿Son muy escasos?

El señor GARCIA.—Depende del lugar donde esté radicada la notaría.

El señor DURAN.—Exacto.

El señor BALLESTEROS.—Tengo informaciones de que no son escasos, señor Senador. Como no quiero incurrir en ponderaciones que no corresponden a la seriedad del Senado, no podría decir de qué orden son esos ingresos, que en todo caso, según todos sabemos, son bastante cuantiosos, sobre todo en algún tipo de notaría.

El señor VALENTE.—Son los primeros contribuyentes.

El señor BALLESTEROS.—Exacto.

Por último, debo hacer presente que el hecho de imponer sobre el total o un porcentaje de las remuneraciones en el Fondo de Asignación Familiar constituye un problema que no será resuelto por la ley en proyecto, aun cuando se rechace la indicación en debate. La Superintendencia de Seguridad Social me informó que distintos dictámenes, tanto de la Fiscalía de la Caja como de la Superintendencia, que interpretan la ley N° 10.512, estiman que ésta no concede el privilegio de hacer imposiciones sobre la base de un sueldo vital, sino que aquéllas deben hacerse sobre el total de la remuneración. Es decir, estarían afectos a un tratamiento similar al establecido en el informe de la Comisión de Trabajo.

En otras palabras, la situación que los notarios, archiveros y conservadores pretenden mantener mediante la indicación en debate, ha sido cuestionada por la Superintendencia de Seguridad Social y por la Fiscalía de la Caja, que, en dictámenes distintos, han llegado a conclusiones diametralmente opuestas a lo establecido en esta indicación. Por lo tanto, a mi juicio,



en esta materia no existe razón alguna para apartarnos de lo que hemos consignado como norma general en esta iniciativa: que todos los imponentes y empleadores coticen sobre una suma similar.

Los miembros de la Comisión deben recordar que pretensiones de carácter parecido tuvieron los autobuseros, quienes no deseaban la impondibilidad de los viáticos. La Comisión les contestó que en la medida en que los viáticos tuvieran realmente ese carácter y no fueran una forma disfrazada de aumentar las remuneraciones para eludir el pago de imposiciones, no tendría inconveniente en aceptar esa idea, pero que en definitiva, debían imponer. Esa es la norma establecida en el proyecto en debate y de la cual el Senado no debe apartarse: que se imponga por las sumas que realmente se perciben. De otro modo, no hay forma alguna de financiar adecuada y eficientemente los organismos previsionales. Si mediante indicaciones se establecen montos menores de imposiciones, se contribuye a desfinanciar las mencionadas entidades, cuya situación el Senado y el país conocen sobradamente.

El señor GARCIA.—Deploro que no esté presente el Honorable señor Aguirre Doolan, autor de la indicación.

El señor DURAN.—Está enfermo.

El señor GARCIA.—Por las razones expresadas en la Comisión por el Honorable señor Ballesteros, concurrí con mi voto a rechazar la indicación en debate.

Cuando se afirmó que las imposiciones de los notarios eran del 30%, se nos dijo en la Sala —parece que a veces nosotros dos oímos mal— que aquéllos cotizaban 18% en la Caja de Empleados Públicos. No obstante, los notarios afirman que pagan imposiciones sobre el total de la remuneración de sus empleados y que ellas ascienden a 50%.

El señor CONTRERAS.—Pero las descuentan todas a los empleados.

El señor GARCIA.—Sobre el particular, se me presenta una duda: si es efectiva la imposición del 50% sobre el total de las remuneraciones, significa que los notarios

con una mano entregan esa cantidad a la Caja de Empleados Públicos, y con la otra entregan el 23,5% de un sueldo vital a la Caja de Empleados Particulares. De modo que si llegaran a efectuar imposiciones a esta última sobre el total del sueldo, ellas ascenderían a más del 73,5%.

El señor VALENTE.—No, señor Senador.

El señor GARCIA.—En este caso, si rechazamos la indicación, en vez de corregir el error, el privilegio, gravaremos injustamente a un grupo de personas. Este es uno de los motivos que me ha hecho cambiar de opinión.

El segundo argumento es bastante simple, y ya lo dio el Honorable señor Ballesteros: que los aranceles han sido fijados por dos años, considerando una determinada cantidad de gastos de previsión. Es cierto que algunos notarios podrían afrontar los nuevos egresos, que para algunos podrían alcanzar a una cifra cercana a los 20 millones de pesos mensuales.

Cuando se dice que una persona gana mucho, no debe olvidarse que hay un modo de distribuir la renta: el impuesto global complementario, que en algunos casos llega a 78%, sumado el impuesto a la renta. Por eso debe tomarse conciencia de que si hay ganancias enormes, los gravámenes también son altos. Esto podrá argüirse para un grupo, pero estamos tratando de legislar para todo el país.

Obligan a hacer imposiciones del orden del 70% a notarios de lugares apartados, por decir algo, como de Calama o de Ovalle...

El señor SILVA ULLOA.—Ese gana mucho dinero.

El señor GARCIA.—¿Gana mucho el de Calama? Entonces voy a citar algún ejemplo de mi zona, de notarios más modestos, como el de Santa Cruz, que son incapaces de soportar tan alto porcentaje de imposiciones.

Pregunto si habría forma de postergar por un momento el despacho de esta materia. Aclaro que no defiendo la causa de



los notarios, pero si es cierto lo del 30% y lo del 50%, no podemos cometer la injusticia de obligar a los notarios a pagar imposiciones tan elevadas.

¿Hay alguna disposición reglamentaria que permita continuar la discusión del proyecto y votar la indicación cuando se conozca el monto exacto de las imposiciones?

El señor PABLO (Presidente).—Siempre que haya acuerdo unánime de la Sala, señor Senador.

El señor DURAN.—¿Se puede pedir el aplazamiento de la votación por un Comité?

El señor PABLO (Presidente).—Sí, señor Senador.

¿Habría acuerdo unánime para dejar pendiente la indicación?

El señor CONTRERAS.—No, señor Presidente.

El señor DURAN.—¿Podría solicitarse el aplazamiento de la votación para la primera hora de la tarde? De otro modo, cualquier Comité puede presentar indicación para aplazar la votación, y entonces, de todas maneras ésta quedará suspendida.

El señor PABLO (Presidente).—Evidente, señor Senador.

El señor DURAN.—No deseo hacer uso de ese derecho porque no quiero postergar el despacho del proyecto por mucho tiempo.

Propongo, acogiendo la duda planteada por el Honorable señor García, aplazar la votación con el compromiso de realizarla en la tarde.

El señor PABLO (Presidente).—Señores Senadores, el proyecto figura en la tabla de la sesión de la tarde, pero hay otras iniciativas que lo anteceden. Si se hace uso del derecho de pedir aplazamiento de la votación, no habrá debate. De modo que, como no vamos a alcanzar a despachar el proyecto en la mañana, propongo dejar la indicación para ser votada en la próxima sesión en que se continúe discutiendo esta iniciativa.

El señor GARCIA.—Tiene razón el señor Presidente.

El señor BALLESTEROS.—Con la salvedad de pedir al señor Superintendente de Seguridad Social que nos dé un informe completo sobre el particular.

El señor GARCIA.—Evidente.

El señor CONTRERAS.—Señor Presidente, desde que soy Senador han sido pocos los casos en que se ha tomado una determinación de esta naturaleza.

Aclaro que no tengo vinculación alguna con los notarios. Pero si los Honorables colegas se toman la molestia de leer en la página 5 del informe, podrán conocer la opinión del Superintendente de Seguridad Social, ya que se expresa:

“E señor Superintendente de Seguridad Social manifestó que los citados empleados están afiliados a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, pero que, como son empleados particulares, sus remuneraciones están regidas por la ley N° 7.295 y, en consecuencia, sus empleadores deben cotizar al Fondo de Asignación Familiar de la Caja de Empleados Particulares. Por tanto, reciben los beneficios previsionales del régimen de los empleados públicos y la asignación familiar de los empleados particulares”.

No quiero seguir haciendo historia sobre el informe, pero creo que está clara la opinión del Superintendente.

Me parece bien que los empleados de notarías estén afectos a las disposiciones de la Caja de Empleados Públicos, porque se jubila a los 30 años de servicios, y afiliados a la de Empleados Particulares, para los efectos de percibir asignaciones familiares superiores a las de los imponentes de la otra entidad previsional, aparte poder recibir los fondos de cesantía. Se trata de algunos beneficios, y estoy de acuerdo en que los obtengan.

Sin embargo, cabe preguntarse ¿por qué no cotizan en la Caja de Empleados Públicos y por qué el resto de los empleados particulares del país debe costear los beneficios que obtienen? A mi juicio, los empleados de notarías, en lugar de pedirnos leyes de excepción, deberían hacer más activa



su organización sindical y exigir de sus patrones, el pago de la totalidad de las imposiciones, con cargo a la utilidad de los notarios, porque tengo entendido que ellos trabajan a porcentaje, y que si copian 10 páginas sólo les cancelan 8 y 2 quedan para la previsión.

En mi opinión, es injusto y discriminatorio consagrar estas excepciones en favor de los notarios.

Recalco, una vez más, que estoy de acuerdo con los empleados y con la mantención de los beneficios, pero no a expensas del resto de los empleados particulares. Por eso, creo que la votación debe llevarse a cabo ahora.

El señor PABLO (Presidente).—Señores Senadores, podríamos tomar otra determinación: que un Comité pida aplazamiento de la votación y ésta se efectúe en el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión.

El señor GARCIA.—Yo pido aplazar la votación, en el entendido de que ella se realizará en el Tiempo de Votaciones de la sesión de la tarde.

El señor BALLESTEROS.—¿Por qué no se vota al comienzo de la sesión o a una hora determinada?

El señor PABLO (Presidente).—El Tiempo de Votaciones es a un cuarto para las seis.

El señor CONTRERAS.—¿Tan poderosos son los notarios?

El señor GARCIA.—Se trata de no cometer una injusticia, porque hay datos que no coinciden.

El señor PABLO (Presidente).—La Mesa sólo ha tratado de buscar una solución armónica.

Cualquier Comité puede pedir aplazamiento de la votación, pero ello perjudicaría su ubicación en la tabla, a menos que el asunto sea votado en el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria que el Senado celebrará esta tarde.

El señor LORCA.—¿Por qué no debatimos esta indicación en otra iniciativa le-

gal? ¿Por qué tiene que incluirse en este proyecto?

El señor GARCIA.—Porque se trata de una indicación renovada.

El señor CONTRERAS.—Esta es la tercera vez que se plantea el problema.

El señor PABLO (Presidente).—¿Pedirá algún Comité aplazamiento de la votación?

El señor GARCIA.—El Comité Nacional lo solicita, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).—Recabo el asentimiento unánime de la Sala para votar el asunto en el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria de esta tarde.

Acordado.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—En seguida, la Comisión de Trabajo propone reemplazar, en el inciso tercero del artículo 3º, la palabra "seis" por el término "ocho".

—*Se aprueba el artículo 3º en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—En cuanto al artículo 6º, la Comisión recomienda intercalar el siguiente Nº 2), nuevo: "Reemplázase en el inciso primero del artículo 32, la frase final "los aportes que deban hacer en conformidad al artículo 28", por la siguiente: "las cotizaciones que le corresponda depositar.".

Los números 2) y 3) de este artículo pasan a ser 3) y 4), respectivamente, sin modificaciones.

—*Se aprueba el artículo 6º en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—La Comisión recomienda agregar, como artículo 27, el siguiente, nuevo:

"La Caja de Previsión de Empleados Particulares deberá cargar en cuentas corrientes extraordinarias de sus deudores hipotecarios, que sean imponentes activos o pasivos que no tengan sueldos o pensiones superiores a dos sueldos vitales, escala A), del departamento de Santiago, y que hayan adquirido grupos habitacionales con instalaciones comunes de agua caliente,



los gastos que les demande la transformación de las calderas a carboncillo de éstos, por calderas a petróleo, cuando así lo exija el Servicio Nacional de Salud.

“Estos préstamos deberán amortizarse en 24 meses. En todo caso, la inversión total que se destine para este objeto no podrá exceder de E° 120.000.”

El señor PABLO (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo.

El señor BALLESTEROS.— Con mi voto en contra.

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor GARCIA.— Me veo en la obligación de fundar mi voto, ante la negativa hecha presente por el Honorable señor Ballesteros.

El artículo 27, nuevo, trata de edificios habitados por personas modestas, sujetas a la previsión de los empleados particulares.

Cuando el Servicio Nacional de Salud exige realizar determinadas modificaciones en esos grupos habitacionales, hay dos alternativas: desocupar los edificios, por carencia de recursos para efectuar las obras, o afrontar los gastos pertinentes, lo que en el fondo es igual que construir. O sea mantener casas equivale a construir.

Cada año se registra cierto porcentaje de habitaciones destruidas. Si otorgamos medios para evitar esa destrucción —es lo que hace el artículo 27— contribuiremos a resolver el problema habitacional en forma razonable.

¿Cuál es la solución procedente? Cuando el Servicio Nacional de Salud, antes de declarar insalubre un edificio y decretar su desocupación, disponga la ejecución de ciertas obras, cuyo costo no puede ser enfrentado por los imponentes de recursos

modestos, la Caja de Previsión de Empleados Particulares deberá afrontar el gasto con cargo a sus excedentes.

Es parte de la solución del problema habitacional, además de construir viviendas, impedir que se destruyan las existentes.

Por esas razones, los Senadores nacionales hemos apoyado el artículo.

Voto que sí.

El señor BALLESTEROS.— La disposición beneficia a quienes adquirieron departamentos en virtud de una ley que obligó a la Caja de Empleados Particulares a venderlos en condiciones muy favorables para ellos.

Por lo tanto, no se trata de personas de recursos tan modestos.

Voto que no.

El señor CHADWICK.— Deseo hacer un alcance a la observación un tanto irregular que formuló el Honorable señor Ballesteros.

El beneficio concedido mediante el artículo 27 tiene un tope: sólo podrá otorgarse a los imponentes activos o pasivos que no tengan sueldos o pensiones superiores a dos sueldos vitales escala A) del departamento de Santiago.

En consecuencia, favorece a gente muy modesta que, debe suponerse, no está en condiciones de hacer un desembolso de una sola vez para enfrentar el costo de reparaciones indispensables en los departamentos que haya adquirido.

Voto que sí.

El señor EGAS (Secretario subrogante).— *Resultado de la votación: 7 votos por la afirmativa, 3 por la negativa, 1 abstención y 1 pareo.*

El señor PABLO (Presidente).— Por no haber quórum de votación, se procederá a llamar a los señores Senadores por cinco minutos.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS.— El artículo primitivo tenía un alcance más amplio que el actual: otorgaba un préstamo a ca-



da ocupante de los edificios vendidos por la Caja de Previsión de Empleados Particulares; no hacía excepciones.

En la Comisión de Trabajo propuse que tal beneficio se concediera sólo a los imponentes, activos o pasivos, que percibieran rentas inferiores a dos sueldos vitales, aproximadamente mil doscientos escudos.

Es evidente que un jefe de hogar que dispone de una suma como la señalada para satisfacer todas sus necesidades no puede contribuir a solventar gastos como los que aborda el artículo 27. Por eso, considerando la situación desde el punto de vista humano, establecimos el referido tope.

Los Senadores comunistas, atendiendo a esa misma razón, reiteramos en la Sala nuestros votos favorables al artículo 27.

Voto que sí.

El señor TEITELBOIM.— Autorizado por el Comité Nacional, voto que sí.

El señor BALLESTEROS.— En verdad, el precepto primitivo, transformado posteriormente en artículo 27 en virtud de una indicación presentada por el Honorable señor Contreras y otros señores Senadores, tenía un alcance más amplio que el actual.

Según el artículo 27, nuevo, podrán gozar del beneficio los imponentes, activos o pasivos, que no tengan sueldos o pensiones superiores a dos sueldos vitales escala A) del departamento de Santiago. Además, el plazo de amortización del préstamo se restringió, de cinco años, a veinticuatro meses. En todo caso, la inversión total no podrá exceder de E° 120.000.

A mi juicio, serán muy pocas las personas que podrán acogerse a tal beneficio.

Por si hay alguien que se encuentre en condiciones de aprovecharlo, rectifico mi voto y me pronuncio favorablemente.

—*Se aprueba el artículo 27, nuevo.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).— En seguida, la Comisión propone agregar el siguiente artículo 28, nuevo:

“La norma contenida en el artículo único de la ley N° 17.047 será aplicable también, a partir del 1° de enero de 1969, para el cálculo del reajuste establecido en el artículo 25 de la ley N° 10.475, en el caso de los funcionarios a que la primera ley citada se refiere, y que hayan obtenido su jubilación en la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

“Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia de Seguridad Social dictar las normas a que se ceñirá la Caja para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.”

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).— La Comisión recomienda, luego, agregar el siguiente artículo 29, nuevo:

“Concédese al Presidente de la República un nuevo plazo de 60 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, para que dicte el reglamento a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 17.213”.

El señor PABLO (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS.— Los representantes de la Confederación de Empleados Particulares hicieron presente a algunos miembros de la Comisión de Trabajo su deseo de que se formulara una indicación al artículo 29, tendiente a otorgar al Presidente de la República un plazo para dictar el reglamento a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 17.213.

El deseo de esos personeros es que los edificios construidos con los excedentes sean entregados a sus legítimos propietarios: los empleados particulares; que se transfiera el dominio a la referida confederación, y, entretanto, que la administración se entregue a una comisión especial, integrada por tres representantes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares y tres miembros del directorio de la CEPCH.

Los Senadores comunistas apoyamos tal iniciativa, porque responde a una vieja aspiración de esos empleados. Por desgra-



cia, no fue posible estudiar la indicación, pues se presentó fuera de plazo.

Sin embargo, debo declarar que al respecto existe un acuerdo entre el Ejecutivo y la Confederación de Empleados Particulares.

Me parece injustificado que, luego de sancionadas las disposiciones, no se les dé cumplimiento y, mediante sucesivas leyes, se prorroguen los plazos pertinentes.

Lamentablemente, es imposible incluir en el proyecto la indicación a que me referí. Sólo nos resta, como una manifestación de desagrado por la tramitación de que han sido objeto los empleados particulares, pronunciarnos en contra del artículo 29, nuevo.

Voto que no.

El señor BALLESTEROS.—He oído con cierta extrañeza la última afirmación del Honorable señor Contreras, porque no corresponde al criterio sustentado por Su Señoría en la Comisión de Trabajo, donde se pronunció a favor del artículo 29, nuevo. Recuerdo que éste fue pedido expresamente por la Confederación de Empleados Particulares.

Cuando se dictó la ley N° 17.213, en su artículo 10 se fijó un plazo para reglamentar la administración, por una comisión en que participarían los empleados particulares, de bienes que se iban a adquirir para sedes sociales y otros objetivos. Por desgracia, se cumplió el plazo y el Ejecutivo no dictó el reglamento, razón por la cual dichos empleados no pudieron participar en la referida administración. Nos pidieron que en la Comisión rehabilitáramos ese plazo, de manera que el Ejecutivo pudiese dictar el reglamento pertinente.

Por esta razón, dije que observaba con cierta extrañeza la actitud del Honorable señor Contreras, quien en la Comisión votó favorablemente el artículo 30 y compartió el criterio de que si no se había podido proceder oportunamente, debía reponerse el plazo, fijado ahora en 60 días, a fin de que pudiese reglamentarse esta

coadministración entre los empleados y la Caja.

Ignoro si el Honorable señor Contreras tiene otro tipo de razones para proceder en la forma que ha expresado; pero nosotros, por las razones que vengo señalando y por haberlo pedido así la Confederación de Empleados Particulares, votaremos favorablemente el artículo 29.

El señor CONTRERAS.—No deseo polemizar sobre el particular.

He dicho que la Confederación de Empleados Particulares hizo llegar a los miembros de la Comisión de Trabajo la indicación respectiva, en una comunicación fechada el 10 de junio, es decir, cuando ya estaba despachado el segundo informe.

Es efectivo que voté favorablemente el precepto aprobado por la Comisión; sin embargo, la Confederación de Empleados Particulares reclama por el hecho de que el Ejecutivo, no obstante haber dispuesto de 180 días para dictar el reglamento, no lo hizo. Tal vez esto sea lo que causa extrañeza al Honorable señor Ballesteros. Pero he repetido textualmente los conceptos de los empleados particulares; y no quiero dar lectura de nuevo a la comunicación en honor al tiempo.

Estos son los motivos por los cuales, como una forma de demostrar nuestra disconformidad con la actitud del Ejecutivo por haber demorado la dictación del reglamento, nosotros votaremos contra la disposición. Lo hacemos porque podemos, con pleno derecho, rectificar nuestra decisión anterior, ya que la indicación correspondiente fue entregada con posterioridad a la redacción del segundo informe de la Comisión.

—*Se aprueba la indicación (8 votos contra 4 y 1 pareo).*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—La Comisión propone el siguiente artículo 30, nuevo:

“Condónanse al personal de calculistas de la Caja de Previsión de Empleados Particulares a que se refiere el artículo transitorio del D.F.L. N° 9-138, del año



1964, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las remuneraciones que hubieren percibido por concepto de sueldos del grado superior y que deban restituir por aplicación de dictámenes o resoluciones de la Contraloría General de la República.”

El señor PABLO (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS.— Sobre el particular, nos hemos permitido renovar una indicación.

Cuando se trató este problema en la Comisión, se dijo que ya no existían las dificultades planteadas al personal de calculistas de la Caja de Previsión de Empleados Particulares a raíz de una resolución de la Contraloría General de la República, que ordenaba devolver algunos dineros que habían recibido tales funcionarios. Esto fue efectivo. Por ello se propuso que en lugar de aprobar la indicación signada con el número 23, en subsidio se aceptase el artículo en debate, por el cual se condonan las sumas percibidas por dicho personal.

Sin embargo, hay algo más sobre este asunto.

Es cierto que respecto de tales servidores ya no existe la exigencia de que sean bachilleres en matemáticas. Una disposición legal establecía que para ascender al grado superior tales personas debían cumplir con ese requisito; pero, por desgracia, aunque hubieran sido sus deseos, no lo pudieron hacer, porque en conformidad a la ley N° 16.526, de 13 de septiembre de 1966, el bachillerato fue derogado.

La indicación renovada tiene como finalidad corregir la anomalía que se presenta a esa gente, pues no obstante estar ganando el sueldo de calculistas pese a no cumplir con aquel requisito, no tienen el derecho a los quinquenios.

En resumen, se trata de aprobar la indicación número 23, con el propósito de que los calculistas de la Caja de Previsión de

los Empleados Particulares perciban los quinquenios que en la actualidad no reciben.

Para dar mayor claridad al asunto, daré lectura a un memorándum entregado por los propios interesados, que contiene los siguientes puntos:

“1.—Evitar que sean rebajados los sueldos mensuales de 6 funcionarios calculistas de dicha institución, que corresponden a valores que han estado percibiendo por concepto de renta de grado superior (quinquenios) desde el año 1965, en algunos casos, que fueron cancelados por la Caja debidamente autorizados conforme a las respectivas resoluciones cursadas y firmadas en su oportunidad por el señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja;

“2.—Como consecuencia de esa rebaja de renta, deberán además los funcionarios afectados devolver sumas que alcanzan a varios miles de escudos, con el consiguiente perjuicio económico;

“3.—El origen de lo señalado se debe a las exigencias del Bachiller en Matemáticas para los funcionarios calculistas conforme a los artículos 6° y transitorio del D.F.L. N° 9-138, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de 1964, en circunstancias de que el bachillerato fue derogado por el artículo 1° de la ley N° 16.526, de fecha 13 de septiembre de 1966;

“4.—Si el bachillerato fue derogado por la citada ley, mal pudo quedar en vigencia tal disposición señalada en el referido D.F.L. N° 9-138, siendo imposible entonces para los calculistas poder obtenerlo;

“5.—Los Agentes e Inspectores de la misma Caja también tenían anteriormente exigencias de estudios de Licencia Secundaria establecida en el mencionado D.F.L., pero este problema les fue solucionado a esos funcionarios mediante el artículo N° 201 de la ley N° 16.464, de fecha 25 de abril de 1966, que les eliminó tal requisito, por lo que no han tenido rebajas de sus rentas mensuales ni mucho



*menos que devolver valores por concepto de renta de grado superior como ha sucedido con los calculistas, y*

“6.—El artículo aclaratorio no significa en forma alguna el otorgamiento de un nuevo beneficio ni mucho menos un nuevo mayor gasto como pudiera interpretarse erróneamente, ya que solamente es para sancionar en definitiva una situación de hecho, por cuanto la Caja ha considerado en cada año en los correspondientes presupuestos los montos necesarios para responder al pago de los valores que se han cancelado mensualmente por renta de grado superior (quinquenios), a los funcionarios calculistas afectados.”

En resumen, se trata de resolver el problema de los quinquenios que, como dije anteriormente, en la actualidad ese personal no percibe.

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa tiene una duda respecto de la constitucionalidad de la indicación renovada, pues ella implica aumentos de sueldos y no cuenta con el patrocinio del Ejecutivo.

El señor CHADWICK.—Es cuestión de interpretación.

El señor BALLESTEROS.—En realidad, la Mesa ha adelantado una opinión que ya fue compartida por la Comisión de Trabajo.

El señor CONTRERAS.—Pero fue modificada, y la indicación fue aceptada.

El señor BALLESTEROS.—No, Honorable colega. Debo recordarle que la indicación primitiva, que figura en el boletín correspondiente con el número 23, decía:

“Declárase que las restricciones establecidas en la parte final del inciso primero del artículo transitorio del D.F.L. N° 9-138 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1964, no han afectado en ninguna época a los funcionarios a que se refiere el artículo 258 de la ley número 16.840.”

Lo anterior significaba que el personal de calculistas de la Caja de Empleados Particulares que estaba gozando de los quinquenios, que fueron posteriormente

reparados por la Contraloría por estimar que no tenían ese derecho, pretenden, por esa vía declarativa, recuperarlo. Y al recuperar el derecho al goce de los quinquenios, se está concediendo tal beneficio, sin tener el patrocinio constitucional correspondiente.

El señor VALENTE.—¡Se está recuperando!

El señor BALLESTEROS.—En realidad, no se está recuperando, señor Senador, porque en uso de las atribuciones que la ley orgánica le da, la Contraloría dictaminó que nunca debió haber sido pagado ese beneficio. Esto incluso está de acuerdo con las prácticas administrativas vigentes. No discuto si es justo o injusto ese derecho o si es legítimo o ilegítimo. Pero si la Contraloría estimó que no era legítimo percibir ese beneficio, debe considerarse que nunca antes el personal tuvo derecho al mismo.

¿Qué hizo la Comisión, consciente de este grave problema que afecta a dicho personal? Lo único que constitucionalmente podía hacer: condonar las sumas percibidas por esos funcionarios, por estimar injusto que las devolvieran. Aprobar la indicación primitiva habría significado conceder —llamo la atención sobre este hecho—, mediante una norma declarativa, el beneficio de los quinquenios al personal de calculistas de la Caja de Empleados Particulares sin haber mediado el patrocinio del Ejecutivo, lo cual atenta en forma clara y categórica contra el texto constitucional. Por lo tanto, aunque estimemos justa la indicación, no tenemos más remedio que proceder en los términos en que lo hizo la Comisión: condonar las sumas percibidas. El propio texto aprobado por la Comisión, que figura como artículo 30, dice lo siguiente:

“Condónanse al personal de calculistas de la Caja de Previsión de Empleados Particulares a que se refiere el artículo transitorio del D.F.L. N° 9-138, del año 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión



Social, las remuneraciones que hubieren percibido por concepto de sueldos del grado superior y que deban restituir por aplicación de dictámenes o resoluciones de la Contraloría General de la República.”

¿Por qué razón uno está obligado a restituir algo? Porque nunca ha tenido derecho a percibirlo. Y si la Contraloría así lo determinó —insisto en ello con cierta majadería—, es porque el personal carece de ese derecho y constitucionalmente no podemos concedérselo ni aun por la vía declarativa.

A mi juicio, se ha abusado un poco en esto de “declárase que”, como si mediante esta vía, o sea incorporando el criterio actual de este Parlamento a lo que en su oportunidad aprobó el legislador, se creyera poder salvar el aspecto constitucional. Me parece que incluso hay dictámenes en el sentido de que no se puede, mediante la vía declarativa, omitir el cumplimiento de requisitos exigidos por la Constitución.

El señor PABLO (Presidente).—¿Haría acuerdo en la Sala para prorrogar el Orden del Día hasta el término de la votación?

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.—De las propias palabras del Honorable señor Ballesteros, se desprende que ha habido dos interpretaciones, perfectamente claras y antagónicas, en la aplicación de las restricciones establecidas por el inciso primero del artículo transitorio del D.F.L. N° 9-138, de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Llamada la Caja de Previsión de Empleados Particulares a cumplir las disposiciones del decreto con fuerza de ley mencionado, lo entendió de manera que no hacía extensiva la restricción a su personal de calculistas. Esta fue una interpretación, en virtud de la cual se pagaron las remuneraciones correspondientes.

Con posterioridad, la Contraloría dio

una interpretación distinta, que obliga a toda la Administración, pero no a nosotros. Como legisladores que hemos aprobado la ley, podemos decir que tal interpretación no estaba en el espíritu de ella. No se trata de un argumento artificioso, pues nadie puede discutir que dos entidades dieron interpretaciones antagónicas a los preceptos en referencia. No se pretende crear artificialmente un contenido diferente del que tenía la ley ya promulgada, sino de esclarecer su sentido. Y en este aspecto, no puede reclamarse la inconstitucionalidad, porque estamos precisando cuál fue ese sentido.

Debemos reconocer que en algunas oportunidades somos un tanto descuidados con el uso de las palabras en el despacho de las leyes. La propia Comisión reconoció, por unanimidad, que es profundamente injusto el contenido que resulta de la interpretación de la Contraloría. Si ello es así, y si estamos en presencia de un auténtico conflicto de interpretación de la norma preexistente, nosotros tenemos la facultad de aclarar el problema, de señalar cuál es la verdadera intención del legislador y de ratificar aquella interpretación que, de buena fe, le dio la Caja de Previsión de Empleados Particulares al conceder el beneficio a los calculistas.

Por lo demás —y aquí me separo de argumentos legales y voy a la situación de hecho—, resulta increíble que dichos funcionarios, que prestan servicios altamente calificados, los cuales suponen un dominio absolutamente claro de las matemáticas superiores para hacer los cálculos correspondientes, sean postergados por accidentes que no está en sus manos reparar. Si ellos son calculistas, si dominan la esfera de su conocimiento y prestan servicios calificados a la institución, ¿por qué postergarlos y hacerlos sentir una injusticia que no derivaría nada más que de la mera formalidad?

Por eso, considero que el Senado debería reconocer la existencia de un problema de interpretación y admitir a votación



la indicación renovada, que no ha sido declarada inadmisibile por la Comisión, porque si lo hubiera sido, el problema no tendría solución. Si ella figura en el boletín que tenemos en nuestro poder, es porque no fue considerada inadmisibile.

El señor BALLESTEROS.—Fue considerada inadmisibile por el Presidente de la Comisión, que es el Senador que habla.

El señor CHADWICK.—En tal caso estamos perdiendo el tiempo, porque reglamentariamente el problema no tiene solución.

El señor GARCIA.—Se dijo que la otra redacción era la única manera de poder aprobar el artículo.

El señor BALLESTEROS.—Y yo opiné así, señor Senador.

El señor CHADWICK.—Entonces, la situación no tiene remedio.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo 30, en los términos en que lo hizo la Comisión.

Aprobado.

El señor CONTRERAS.—¿Me permite, señor Presidente?

Se ha dicho que la indicación fue declarada inadmisibile.

El señor PABLO (Presidente).—En la

Comisión, no por mí. En todo caso, la Mesa participa de tal criterio.

El señor CONTRERAS.—Su Señoría cuenta con atribuciones para declarar inadmisibile la indicación. Sin embargo, debo decir que, además de los argumentos claros y precisos expuestos por el Honorable señor Chadwick, hay una comunicación de la Caja de Empleados Particulares en la cual se deja en claro que, en disposiciones pertinentes y dadas a conocer anteriormente, a ese personal se reconocieron sus derechos. Si ellos pueden ascender y ser encasillados en el grado de calculistas, ¿por qué razón se les niega el pago de sus quinquenios? ¿Es justa esta actitud? A mi juicio, constituye una manifiesta arbitrariedad.

Como se ha producido acuerdo para estimar inconstitucional la indicación, espero que los parlamentarios de Gobierno remedien esta anomalía y el abuso incalificable cometido en contra de dichos funcionarios.

El señor PABLO (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 13.31.

*Guillermo Palominos Besoain.*  
Jefe subrogante de la Redacción.



**ANEXOS.****DOCUMENTOS:****1**

*MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA CARRERA Y SEÑORES ACUÑA, CONTRERAS Y CHADWICK, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE AMNISTIA A PERIODISTAS CONDENADOS EN LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO Y OTROS CUERPOS LEGALES.*

Honorable Senado:

Se encuentran en la actualidad, procesados numerosos periodistas en juicios iniciados con base en disposiciones de la Ley de Seguridad Interior del Estado, del Código de Justicia Militar y de la Ley sobre Abusos de Publicidad.

En resguardo de una libertad de expresión genuina y de las condiciones que se requieren para que el diálogo en todos los planos de la vida nacional se mantenga en un plano de seguridad y respeto para la labor de los trabajadores de la noticia, estimamos necesario que se amnistie a estos profesionales procesados.

Es bien sabido, por otra parte, que algunos de los hechos que han motivado acciones judiciales en contra de periodistas han perdido actualidad e incluso, en no pocas ocasiones, el paso del tiempo deja en claro las razones que asistían a quienes han sido objeto de procesos, para entregar la información o el comentario que sirvió de base a una querrela.

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—Concédese amnistía a todos los periodistas que hayan sido condenados o se encuentren actualmente procesados por delitos cometidos dentro del territorio nacional, con anterioridad al 1º de junio de 1970, y contemplados en la ley N° 12.927, de Seguridad Interior del Estado, de 8 de agosto de 1958; en el Código de Justicia Militar y en la ley N° 16.643, de 4 de septiembre de 1967, que fijó el texto definitivo de la ley N° 15.576 sobre Abusos de Publicidad.*

*(Fdo.): Víctor Contreras Tapia.—María Elena Carrera.—Américo Acuña Rosas.—Tomás Chadwick Valdés.”*



*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO  
EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SE-  
GUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO  
DE LEY QUE APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS  
Y LA ESTIMACION DE LOS GASTOS DEL PRESU-  
PUESTO DE LA NACION PARA EL AÑO 1970.*

Honorable Senado:

Al iniciarse la discusión de estas observaciones se promovió un interesante debate en el seno de vuestra Comisión acerca de si la redacción dada a este veto concordaba con la norma constitucional vigente.

La mayoría de las observaciones incide en aumentar una cantidad dada asignada al respectivo ítem. No reviste la redacción de estas observaciones una forma sustitutiva ni tampoco aditiva.

Este hecho motivó que se postergara un pronunciamiento sobre ellas a objeto de estudiar la legalidad o constitucionalidad del procedimiento seguido. Efectuado este análisis se llegó a la conclusión que el Ejecutivo, no obstante que existe un evidente vacío constitucional, habría procedido correctamente al redactar estas observaciones, como lo ha hecho en años anteriores, de una manera especial, que no reviste la forma de un veto sustitutivo y tal vez ni la de uno aditivo. En efecto, al proponer el Presidente de la República aumentar la cantidad asignada a un ítem en otra que señala en cada caso, no hace sino dar cumplimiento, por una parte, al artículo 31 de la Ley Orgánica de Presupuestos, que le autoriza para publicar como Ley de Presupuesto la parte no vetada, y por la otra a la propia Constitución Política del Estado, cuyo espíritu fue el de impedir en todo caso que pudiera el Presidente de la República no contar con una ley de Presupuestos vigente al 1º de enero de cada año. Tal es el propósito del artículo 44 Nº 4, que dispone que si el Congreso no se pronunciare antes del 31 de diciembre sobre el proyecto de ley de Presupuesto presentado por el Gobierno regirá éste.

En el caso que nos ocupa es evidente que el Ejecutivo concuerda en una cifra mínima de gasto que no es objeto de veto y por lo tanto se le publica como ley; ello no obsta a que el veto posterior esa cantidad pueda ser aumentada, pero no disminuída, pues la publicación de la cifra mínima vale ya como ley y se requeriría de otra ley para alterarla. Si adoptáramos un criterio diferente debiéramos llegar a la conclusión que el Ejecutivo habría publicado una parte en la que no concuerda ni siquiera como mínimo.

Igual criterio adoptó la Comisión respecto de la sustitución de frases o de glosas, las que para ser objeto de veto no deben haberse publicado como ley y en caso que ello hubiere ocurrido sólo otra ley podrá modificarlas, no pudiendo ser ellas enmendadas en el propio veto de la ley de Presupuestos.

Tratándose de frases o glosas no corresponde aplicar el mismo criterio que para las cifras, puesto que el veto en estos casos puede y debe



revestir las formas jurídicas usuales de ser sustitutivo, supresivo o aditivo.

Los vetos de sustitución o supresión de glosas o partes de ellas que fueron la publicadas como ley por el Ejecutivo fueron rechazadas de plano por esta Comisión. Tal es el caso de los recaídos en los ítem 07|04|01.017, 08|01|01.112.004, 12|03|02.031.001 (primera frase), 07|03|02.012, e ítem 18|01|02.111.003 (primera observación). Respecto de esta última observación cabe hacer notar el absurdo que la Ley de Presupuestos fue publicada en esta parte incorporando a su texto la observación que propuso con posterioridad el veto.

La Comisión criticó el uso exagerado que se ha hecho en los dos últimos años del veto de la Ley de Presupuestos, el que modifica, como ahora ocurre, substancialmente numerosas de sus partidas, evitando al Parlamento la oportunidad de que las Comisiones Mixtas que estudian esta materia se ocupen de ellas.

El señor Ministro de Hacienda observó que ello ocurría ante la imposibilidad del Ejecutivo de presentar oportunamente al Congreso modificaciones al proyecto de ley de Presupuestos, en atención, principalmente, al escaso tiempo de que éste dispone para el despacho de dicho proyecto de ley.

Es evidente que es de imperiosa necesidad estudiar un sistema más adecuado de tramitación de la Ley de Presupuestos, pero también es notorio que los plazos actuales se malgastan por la tardanza con que el Secretario de la Cartera de Hacienda efectúa la exposición de la Hacienda Pública, acto que constituye el punto de partida de las actuaciones de la Comisión Mixta de Presupuestos.

Con ocasión de la discusión del veto al ítem 07|01|02.112.003, que aumenta en US\$ 14.190.000.— el aporte a la Corporación de Fomento de la Producción, se analizó la glosa que se propone agregar por el Ejecutivo y que en parte expresa que “La Televisión Nacional no podrá emitir opiniones propias sobre materias de polémica pública y asuntos políticos. Las informaciones, comentarios y demás programas que se difundan a través de sus estaciones de televisión, deberán ser imparciales y procurar dar a conocer las ideas y actividades de los diversos sectores de opinión del país.”.

El Honorable Senador señor Bulnes expresó su parecer en el sentido que la prohibición que contempla la frase antes transcrita no afecta sólo al o a los representantes legales del Canal de Televisión Nacional sino que también a los periodistas que intervienen en programas políticos o de polémica pública. De otro modo el espíritu de la ley sería letra muerta. Reconoció el señor Senador que el Canal de Televisión Nacional es el que expresa en la actualidad una mayor imparcialidad política.

El señor Ministro de Hacienda concordó con la interpretación dada por el Honorable señor Bulnes, agregando que tal había sido el criterio directriz de las instrucciones impartidas para el desarrollo de los programas habituales del Canal de Televisión Nacional, constituyendo preocupación permanente del Gobierno mantener una absoluta imparcialidad política de este importante medio informativo.



Unánimemente la Comisión acordó dejar constancia en este informe que las expresiones del señor Bulnes reflejan la interpretación que debe darse a la disposición que comentamos.

Varias observaciones proponen la supresión de glosas que contemplan destinaciones específicas para la ejecución de obras determinadas. Por norma general estas glosas fueron agregadas por indicaciones parlamentarias. El señor Ministro de Hacienda solicitó que ellas fueran rechazadas en atención a que constituyen un equivocado procedimiento que entorpece la ejecución de planes de obras públicas concebidos técnicamente. Una correcta planificación obliga a una sujeción a ella y la programación de obras que no responden a las prioridades y necesidades indicadas en esos planes, transgrede esa política y perjudica el cumplimiento global del plan de obras públicas. Recordó también el señor Ministro que la Ley de Presupuesto envuelve solo una autorización al Presidente de la República para efectuar gastos, no estando, en consecuencia, obligado a dar cumplimiento a las destinaciones específicas que se incluyen en las referidas glosas.

El Honorable Senador señor Silva discrepó, en parte, del planteamiento del señor Ministro, exponiendo que generalmente las destinaciones incluídas en la ley de Presupuesto por indicación parlamentaria reflejaban fielmente los planes de obras públicas y otros que se proponen llevar a cabo en el curso del presente año los distintos Ministerios y que fueron dados a conocer en la Comisión Mixta o en sus Subcomisiones por sus funcionarios más autorizados. En consecuencia, la mantención de esas glosas no persigue sino el objetivo de compeler al Ejecutivo a cumplir los compromisos que se ha impuesto para el curso del presente año presupuestario.

El Honorable Senador señor Bulnes por su parte se inclinó por eliminar la agregación de glosas que contemplan destinaciones específicas, por cuanto con ello se impide que sea el Gobierno el que determine la inversión de los fondos que contemplan esos ítem. Recordó el señor Bulnes que de acuerdo a la Constitución Política del Estado es al ciudadano con el título de Presidente de la República de Chile a quien corresponde administrar el Estado y mal podría hacerlo si la Ley de Presupuesto se redactara con el detalle que las glosas vetadas contienen.

Estas observaciones de suprimir tales glosas fueron, salvo excepciones, aprobadas por tres votos, de los Honorables Senadores señores Palma, Ballesteros y Bulnes, contra dos de los Honorables Senadores señores Bossay y Silva.

La Comisión de Hacienda os recomienda aprobar las observaciones propuestas por el Ejecutivo al proyecto de ley de Presupuestos, con excepción de las siguientes en las que os recomienda adoptar los acuerdos que en cada caso se indican:



## Partida 05

## MINISTERIO DEL INTERIOR.

*Programa 01: Secretaría y Administración General.*

Ha rechazado, por unanimidad, las que inciden en los ítem 05|01|01.003 y 05|02|01.003, y con la abstención del Honorable Senador señor Ballesteros las formuladas a los ítem 05|02|01.017 y 05|02|01.021.

*Dirección de Asistencia Social.**Programa 01: Asistencia Social.*

Ha rechazado las que inciden en el ítem 05|08|01.017 e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos contra uno, del Honorable Senador señor Ballesteros.

## Partida 06

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Programa 01: Política y Administración Superior de las Relaciones Internacionales.*

Ha rechazado la formulada al ítem 06|01|01.017, con la abstención del Honorable Senador señor Ballesteros.

## Partida 07

## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

*Programa 02: Fomento a las actividades Comerciales e Industriales.*

Ha rechazado la que incide en el ítem 07|01|02.112.003, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos contra dos, en la parte referente a la destinación específica de E<sup>9</sup> 300.000.—para la electrificación de la zona costera de San José de la Mariquina a Mehuín.

Ha desestimado, además, el párrafo final de la glosa que se agrega a este ítem desde la palabra "Se autoriza el uso y goce a título gratuito por Televisión Nacional de Chile Ltda.", hasta el final. Este acuerdo fue adoptado por unanimidad.

## DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS.

*Programa 02: Estadísticas Permanentes o Continuas.*

Ha rechazado la formulada al ítem 07|03|02.012, por unanimidad.



## DIRECCION DE TURISMO.

*Programa 01: Administración General, Fomento y Control de Turismo.*

Ha rechazado la que incide en el ítem 07|04|01.017, por unanimidad.

Partida 08.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

*Programa 01: Administración Financiera del Estado.*

Ha rechazado la formulada al ítem 08|01|01.112.004, por unanimidad.

*Programa 02: Transferencias.*

Ha rechazado la frase final de la glosa que se agrega al ítem 08/01/02.026 que expresa: "La Caja traspasará directamente estos fondos a la Corporación de la Vivienda con el objeto de que ésta construya casas para sus imponentes."

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad.

Ha rechazado la que incide en el N° 2 del N° 1) del ítem 08/01/02.035.001, por unanimidad.

Ha rechazado la que tiene por objeto crear en el N° 1 del mismo ítem recién mencionado una glosa de un monto de E° 200.000 para la Confederación Nacional de Municipalidades. Este acuerdo se adoptó con la abstención del Honorable Senador señor Palma.

## DIRECCION DE PRESUPUESTOS.

*Programa 01: Administración General.*

Ha rechazado la formulada al ítem 08/02/01.004, por unanimidad.

Partida 09.

## MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.

*Programa 01.01: Administración General de la Educación.*

Ha rechazado la que incide en el ítem 09/01/01/107.002, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos contra dos.

*Programa 01.03: Fomento de la Educación y la Cultura.*

Ha rechazado las formuladas al ítem 09/01/03.112.001, e insistido en la aprobación de los textos primitivos, por cuatro votos contra uno.



## DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA..

*Programa 03.02: Educación Secundaria Tradicional.*

Ha rechazado la que incide en el ítem 09/03/02.050, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por cuatro votos contra uno.

## Partida 12.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

*Dirección General de Obras Públicas.**Programa 01: Administración y Ejecución de Obras Públicas.*

Ha rechazado las tres primeras observaciones contenidas en la página 63 del boletín N° 24.847, e insistido en la aprobación de los textos primitivos, por tres votos en contra y dos abstenciones.

*Programa 02: Transporte Urbano.*

Ha rechazado la primera observación contenida en la página 65 del boletín N° 24.847, e insistido en la aprobación de los textos primitivos, por tres votos en contra y dos abstenciones.

*Programa 03: Construcción y Conservación de Edificios.*

Ha rechazado la tercera observación contenida en la página 65 del boletín N° 24.847, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos en contra y dos abstenciones.

Ha rechazado la que incide en el ítem 12/02/03.090, proponiendo la agregación de una glosa en beneficio de la Municipalidad de San Bernardo, por unanimidad.

*Programa 04: Mejoramiento, ampliación e instalación de servicios de agua potable.*

Ha rechazado la primera observación contenida en la página 67 del tantas veces mencionado boletín, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos en contra y dos abstenciones.

*Programa 05: Mejoramiento, ampliación e instalación de servicios de alcantarillado.*

Ha rechazado la primera observación contenida en la página 68 del boletín respectivo, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos en contra y dos abstenciones.



*Programa 06: Construcción, conservación y mantenimiento de obras de riego.*

Ha rechazado la primera observación contenida en la página 69 del boletín N° 24.847, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos en contra y dos abstenciones.

*Programa 08: Caminos nacionales.*

Ha rechazado la cuarta observación contenida en la página 69 del boletín mencionado, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos en contra y dos abstenciones.

*Programa 09: Caminos regionales.*

Ha rechazado la tercera observación contenida en la página 70 del referido boletín, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos en contra y dos abstenciones.

*Programa 10: Vialidad urbana.*

Ha rechazado la primera observación contenida en la página 75 del boletín aludido, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos en contra y dos abstenciones.

*Programa 11: Conservación de obras viales.*

Ha rechazado la cuarta observación contenida en la página 75 del boletín N° 24.847, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos en contra y dos abstenciones.

*Programa 12: Estudios y seguridad caminera.*

Ha rechazado la primera observación contenida en la página 76 del boletín mencionado, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos en contra y dos abstenciones.

*Programa 13: Construcción, ampliación y conservación de puertos.*

Ha rechazado la tercera observación contenida en la página 76 del referido boletín, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos en contra y dos abstenciones.

*Programa 14: Construcción y conservación de aeropuertos.*

Ha rechazado la segunda observación contenida en la página 77 del boletín aludido, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos en contra y dos abstenciones.



*Programa 15: Estudios de obras públicas.*

Ha rechazado la segunda observación contenida en la página 78 del boletín N° 24.847, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos en contra y dos abstenciones.

*Secretaría y Administración General de Transportes.*

Ha rechazado las tres observaciones contenidas en la página 79 del boletín mencionado, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos en contra y dos abstenciones.

Ha rechazado la expresión “Reemplázase la palabra “o” del inciso final, por una coma (,) y”, propuesta agregar al ítem 12/03/02.031.001. Este acuerdo fue adoptado por unanimidad.

Ha rechazado la primera observación contenida en la página 81 del referido boletín, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos en contra y dos abstenciones.

*Junta de Aeronáutica Civil.*

Ha rechazado la quinta observación contenida en la página 81 y la primera de la página 82 del boletín aludido, e insistido en la aprobación de los textos primitivos, por tres votos en contra y dos abstenciones.

*Dirección General de Aguas.*

Ha rechazado las observaciones segunda y tercera de la página 82 del boletín N° 24.847, e insistido en la aprobación de los textos primitivos, por tres votos en contra y dos abstenciones.

## Partida 16.

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.

*Subsecretaría de Salud Pública.**Programa 02: Fomento de la Salud.*

Ha rechazado la que incide en el ítem 16/01/02.029, e insistido en la aprobación del texto primitivo, por cuatro votos contra uno.

Ha rechazado la tercera observación formulada al ítem 06/01/02.035.001, que proponía la supresión de una destinación específica, e insistido en la aprobación del texto primitivo por cuatro votos contra uno.

Ha rechazado las dos observaciones que inciden en el ítem 16/01/02.108.001 e insistido en la aprobación de los textos primitivos, por cuatro votos contra uno.



## Partida 18.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.

*Subsecretaría y Dirección General de Planificación y Presupuestos.*

*Programa 01: Administración y Planificación General de la Vivienda.*

Ha rechazado la que incide en el ítem 18/01/01.017 e insistido en la aprobación del texto primitivo, por tres votos en contra y dos abstenciones.

*Programa 02: Fomento habitacional y urbanístico.*

Ha rechazado las formuladas a los ítem 18/01/02.034 y 18/01/02.111, respectivamente, e insistido en la aprobación de los textos primitivos por tres votos en contra y dos abstenciones.

Ha rechazado la primera observación que incide en el ítem 18/01/02.111.003, por unanimidad.

Ha rechazado e insistido, por tres votos contra dos, las observaciones formuladas a los siguientes ítem: 18/01/02.111.004, 18/01/02.111.005, 18/01/02.111.006, 18/01/02/111.007 y 18/01/02.111.008.

Finalmente, ha rechazado e insistido, por tres votos en contra y dos abstenciones, la observación que incide en el ítem 18/01/02.112.

Sala de la Comisión, a 17 de junio de 1970.

Acordada en sesión celebrada ayer, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (presidente), Ballesteros, Bossay, Bulnes y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.